

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO CT-05-01/2017-28

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-05-01/2017-28: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSEQUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

FIRMA Y ANTEFIRMA.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **LICENCIADO IGNACIO CALDERÓN TENA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR**, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES y CLAUSULAS:

DECLARA "EL INSTITUTO"

1. Que en términos previstos en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California, teniendo como Domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra No. 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos en la ciudad de Mexicali, Baja California.
2. Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; administrar el Registro de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; se encuentra legalmente representado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, en su calidad de Director General del Instituto Estatal Electoral el cual fue nombrado en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de junio del 2014, de conformidad con los artículos 145 fracción VI, 147 fracción XIII, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.
4. Que se requieren de los servicios de un profesional Licenciado en Derecho para proporcionar asesoría jurídica y técnica en relación al cumplimiento de las atribuciones que le impone el Director General del Instituto Estatal Electora la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; atendiendo el artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, que establece que las Comisiones podrán solicitar la contratación de asesoría externa, cuando así lo consideren necesario.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

5. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del



NOTA 1



presente contrato. Que tiene los conocimientos y la preparación necesaria para desarrollar el trabajo que se requiere conforme a lo aquí convenido.

6. Ser Licenciado en Derecho, con Título y Cédula Profesional número 3154584 de fecha 16 de junio del 2000, expedida por Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la ciudad de México.
7. Tener su domicilio en Comarcas #498 Fraccionamiento La Rioja, Mexicali Baja California y que su Registro Federal de Contribuyentes es TEAF7001219R6.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización de los trabajos que quedaron especificados en el numeral 4 del capítulo de declaraciones de este contrato y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a favor de "EL INSTITUTO" los servicios de asesoría jurídica en materia administrativa y electoral, así como presentar un informe mensual antes del día 5 de cada mes de las actividades realizadas.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$20,000.00 M.N. (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales el día quince de cada mes, por concepto de honorarios que incluyen el impuesto al valor agregado menos las retenciones correspondientes. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para recibir dicho pago deberá presentar previamente la factura electrónica correspondiente a "EL INSTITUTO". Asimismo, se obliga "EL INSTITUTO" a otorgar la constancia de retención hacendaria del impuesto sobre la renta, conforme a la ley fiscal en vigor y en caso contrario, deberá cubrir la cantidad que resulte por este concepto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA.- Las actividades a desarrollar por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estarán sujetas a la supervisión y evaluación del Titular de la Dirección General del Instituto de Participación Ciudadana de Baja California, así como por cualquier otra persona que se designe para la revisión y corrección de los trabajos realizados.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente instrumento contractual, será motivo suficiente para dar por rescindido este contrato.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan en que este contrato podrá ser prorrogado atendiendo a las necesidades de "EL INSTITUTO" o en su caso dar por terminado, avisando por escrito con una anticipación de treinta días a la fecha de su conclusión.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato podrán ser modificados mediante convenio de las partes.

NOTA 1

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y a las leyes que rigen la materia en el Estado.

Leído que fue el presente instrumento por ambas partes, enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 01 de enero de 2015.

"EL INSTITUTO"



LIC. IGNACIO CALDERON TENA

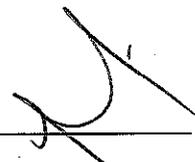
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOTA 1

LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR

TESTIGOS

C. 
LAE. IRMA HORTENCIA LOPEZ SAHAGUN

C. 
C.P. ALEJANDRA CIENFUEGOS JAUREGUI

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Francisco Javier Tenorio Andujar**
SE CLASIFICAN: **LAS FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 3**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA

"ACUERDO "ACUERDO CT-05-01/2017-28" CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."